

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

VISTO EL INFORME DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE 15 DE OCTUBRE DE 2025, SE FORMULA LA SIGUIENTE PROPUESTA ADAPTADA, que sobre la inicial recoge las siguientes variaciones:

- Se propone la siguiente introducción de DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Para el ejercicio 2026, se exime de forma excepcional la obligación de domiciliar el pago de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de competencia local como condición para acceder a las bonificaciones del artículo 11. Los demás requisitos establecidos en dicho artículo permanecerán vigentes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 241 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, se propone la modificación del apartado 1, punto 5º, del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas que regula el plazo para presentar la solicitud de bonificación por creación de empleo hasta el 30 de junio del ejercicio para el que se solicite la bonificación.

Como consecuencia de las fechas aprobadas en los últimos años en las que se ha adelantado del plazo de aprobación e inicio del periodo de cobro del Padrón anual del Impuesto sobre Actividades Económicas a primeros de septiembre, es necesario que el plazo de presentación de esta bonificación sea más reducido para que haya tiempo suficiente para revisar toda la documentación que se debe presentar y resolver las solicitudes de bonificación por creación de empleo antes de la aprobación del padrón anual.

Asimismo se propone la modificación del punto 2 del Artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas que regula la clasificación de calles aplicable a efectos de su categoría fiscal.

Como consecuencia de las sucesivas modificaciones del callejero fiscal realizadas por el Ayuntamiento la redacción actual del artículo no precisa correctamente la normativa aplicable que determina el coeficiente de situación. Es conveniente realizar una remisión general a la categoría fiscal que se encuentre aprobada por el Ayuntamiento en el momento del devengo del impuesto. Esta modificación clarifica el artículo y además permite amparar modificaciones futuras del callejero fiscal.

MEMORIA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Indicar al respecto que las modificaciones que se proponen sobre la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas no tienen incidencia sobre los ingresos futuros en relación con la situación previa a la modificación.

Redacción actual del apartado 5º del punto 1 del artículo 11:

5º. La bonificación será acordada en cada caso mediante Resolución motivada del Órgano de Gestión Tributaria, previa solicitud del interesado, que deberá ser cursada con anterioridad al 30 de junio del ejercicio para el que se solicite la bonificación, y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Redacción que se propone del apartado 5º del punto 1 del artículo 11:

5º. La bonificación será acordada en cada caso mediante Resolución motivada del Órgano de Gestión Tributaria, previa solicitud del interesado, que deberá ser cursada con anterioridad al 31 de marzo del ejercicio para el que se solicite la bonificación, y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos.”

Redacción actual del apartado 2 del Artículo 7:

2. La clasificación de las calles de esta localidad a efectos de su categoría fiscal para la asignación de los coeficientes a que se refiere el número anterior, será la aprobada por este Ayuntamiento, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 51, 118 y 268, de fechas 1 de marzo de 1991, 20 de mayo de 1991 y 10 de noviembre de 1995, respectivamente.

Redacción que se propone del apartado 2 del Artículo 7:

2. La clasificación de las calles de esta localidad a efectos de su categoría fiscal para la asignación de los coeficientes a que se refiere el número anterior, será la aprobada por este Ayuntamiento, debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, que esté vigente en el momento del devengo del impuesto.

TAG DE LA UNIDAD DE INGRESOS
Y COORDINACIÓN

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN